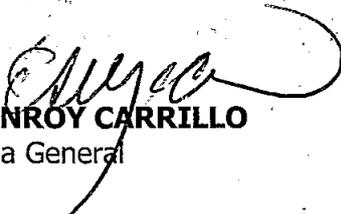


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	------------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

		CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN
TIPO DE PROCESO	DE	PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
ENTIDAD AFECTADA		CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		M-034-2021
PERSONAS NOTIFICAR	A	CARLOS ANDRES CARDENAS HURTADO, Cédula 8.026.864
TIPO DE AUTO		AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO - MULTA
FECHA DEL AUTO		02 DE AGOSTO DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN		CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 10 de agosto de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 10 de agosto de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

Ibagué Tolima, 2 de Agosto de 2022.

PROCESO No. :	M 034/2021
DEUDOR (ES) :	CARLOS ANDRÉS CARDENAS HURTADO
C.C. :	8.026.864
CONCEPTO	MULTA FISCAL

La Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia establecida por la Resolución No. 091 del dos (2) de marzo de 2021, por la cual se expidió el "Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima", concordante con lo enunciado por la Decreto Ley 403 de 2020, La ley 1437 de 2011 y el Estatuto Tributario, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) Que mediante la Resolución N° 309 del treinta (30) de julio de 2021, la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima impuso multa fiscal a cargo del señor CARLOS ANDRÉS CARDENAS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.026.864 de Fresno, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, por un valor de quince (15) días de salario mensual devengado, correspondiente a la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 1.152.721,00) MONEDA LEGAL.
- 2) Que a través de oficio N° CDT-RS-2021-00004377 del veintidós (22) de julio de 2021, se notificó por correo electrónico al señor Carlos Andrés Cárdenas, el contenido de la Resolución N° 309 del 30 de julio de 2021.
- 3) Que según constancia de fecha agosto cuatro (4) de 2021, la Resolución N° 309 del treinta (30) de julio de 2021, se encuentra en firme y ejecutoriada.
- 4) Que por auto de fecha diez (10) de septiembre de 2021, la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima avocó conocimiento de la obligación contenida en Resolución N° 309 del treinta (30) de julio de 2021.
- 5) Que de acuerdo con liquidación de crédito con corte treinta (30) de septiembre de 2021, el deudor Carlos Andrés Cárdenas Hurtado adeuda a la Contraloría Departamental del Tolima la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.198.966,00) MONEDA LEGAL, por concepto de multa fiscal.
- 6) Que mediante comunicación radicada N° CDT-RS-2021-00005797 del veintinueve (29) de septiembre de 2021, remitida por correo electrónico la misma fecha, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima efectuó cobro persuasivo de la obligación contenida en la Resolución N° 309 del 30 de julio de 2021. D.

- 7) Que por medio del correo electrónico de fecha seis (6) de octubre de 2021, el deudor Carlos Andrés Cárdenas Hurtado solicitó la suscripción de acuerdo de pago respecto de la obligación contenida en la Resolución N° 309 del 30 de julio de 2021.
- 8) Que según liquidación de crédito con corte treinta (30) de octubre de 2021, el deudor Carlos Andrés Cárdenas Hurtado adeuda a la Contraloría Departamental del Tolima la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.223.271,00) MONEDA LEGAL, por concepto de multa fiscal.
- 9) Que en la fecha veintiuno (21) de octubre de 2021, el deudor Carlos Andrés Cárdenas Hurtado remite correo electrónico con el soporte de la transferencia bancaria N° 403307 por valor de \$366.981,00, a favor de la Contraloría Departamental del Tolima.
- 10) Que según liquidación de crédito con corte cuatro (4) de marzo de 2022, el señor Carlos Andrés Cárdenas Hurtado adeuda la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$892.263,58).
- 11) Que el deudor canceló la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$893.000,00) MONEDA LEGAL, según consta en transferencia bancaria con número de aprobación N° 360539.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría Departamental del Tolima impuso multa a cargo del señor CARLOS ANDRÉS CÁRDENAS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.026.864, por valor de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 1.152.721,00) MONEDA LEGAL.

Durante la etapa de cobro persuasivo surtida por el despacho de cobro coactivo de la Contraloría Auxiliar, el deudor canceló la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$893.000,00) MONEDA LEGAL**, conforme obra a folio 37 de la carpeta principal, según liquidación de crédito practicada por el Despacho con corte cuatro (04) de marzo de 2022.

Por lo tanto, una vez recaudado el valor de la obligación junto con sus intereses, se tiene que el señor CARLOS ANDRÉS CÁRDENAS HURTADO, canceló la totalidad de la obligación contenida en la Resolución N° 309 del 30 de julio de 2021, por concepto de multa fiscal a favor de la Contraloría Departamental del Tolima, de acuerdo con los soportes allegados al expediente.

Sobre el particular, la Resolución N° 091 de 2021, en su artículo 41 establece:

"TERMINACIÓN DEL PROCESO: *El proceso de cobro coactivo puede terminar por diferentes causas:*

1. *Por el pago de la totalidad de las obligaciones en cualquier etapa del proceso, hasta antes del remate, caso en el cual, el funcionario ejecutor dictará AUTO DE TERMINACIÓN del proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si ni tuviere embargado el remanente. (...)"*

En este orden de ideas, es evidente para este despacho la extinción de la obligación, siendo plenamente aplicable la causal antes enunciada, es decir, dar por terminado y archivado el

proceso de cobro coactivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, como quiera que el ejecutado canceló lo adeudado.

Por último, verificado en el expediente no se encuentran medidas cautelares vigentes ni solicitudes de embargo de remanentes por otras autoridades administrativas o judiciales.

En mérito de lo expuesto, la Contraloría Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, en su calidad de funcionaria Ejecutora del Despacho de Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso de cobro coactivo Nº M 034/2021 adelantado en contra del señor **CARLOS ANDRÉS CÁRDENAS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 8.026.864, por operar el pago total de la obligación contenida en la Resolución Nº 309 del 30 de julio de 2021.

ARTICULO SEGUNDO. - **ORDENAR EL ARCHIVO** del proceso de cobro coactivo Nº M – 034/2021, una vez ejecutado el presente auto, previa desanotación de los libros y/o archivos correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase a la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 del Decreto 403 de 2020, poniendo de presente que contra la misma no procede recurso en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MAGALY CARO GALINDO
Contralora Auxiliar -Jurisdicción Coactiva (E)